

# **Programa de Prevención de Riesgos**

# **CANAL ÉTICO Y FORMULARIO**

## **ÍNDICE CANAL ÉTICO**

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### 1.1. Objeto y finalidad

### **2. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO**

#### 2.1. Fase de admisión a trámite

##### 2.1.1. Denuncia / Comunicación al Canal Ético

##### 2.1.2. Protección de datos de carácter personal

##### 2.1.3. Admisión a trámite de la denuncia

#### 2.2. Fase de instrucción

##### 2.2.1. Procedimiento de investigación

##### 2.2.2. Informe de instrucción

#### 2.3. Fase de resolución del expediente de investigación

#### 2.4. Consultas al Canal Ético

#### 2.5. Esquema de funcionamiento del Canal Ético

### **ANEXO I. MODELO DE FORMULARIO DEL CANAL ÉTICO**

### **ANEXO II. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL CANAL ÉTICO**

---

## 1. INTRODUCCIÓN

---

### 1.1. Objeto y finalidad

El Canal Ético de **INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID** (en adelante “**IFEMA**” o la “**Entidad**”) pone a disposición de los empleados un canal de comunicación, un buzón transparente y confidencial de comunicación entre la propia **IFEMA** y los empleados, al objeto de que éstos comuniquen cualquier potencial incumplimiento, irregularidad, ilícito o realicen cualquier tipo de consulta sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo, y en particular sobre el Programa de Prevención de Riesgos, Código de Conducta y resto de normativa interna de la **Entidad**.

A los efectos de la utilización del Canal Ético se entenderá por incumplimiento, irregularidad o ilícito toda actuación susceptible de ser considerada delito o infracción, sea contraria a las normas legales o a las normas internas propias de **IFEMA**, si bien pueden denunciarse también comportamientos simplemente irregulares, no necesariamente sancionables, con el fin de corregirlos en lo posible.

El Canal Ético de **IFEMA** es también la herramienta adecuada para que cualquier empleado de la Entidad lo utilice con la finalidad de resolver dudas relacionadas con el nuevo sistema de Cumplimiento Normativo de la Entidad.

El Canal Ético es bidireccional en cuanto a personas; esto es, pueden denunciar los empleados a otros que lo sean, a sus superiores jerárquicos; los superiores jerárquicos entre sí y al resto de empleados. El Canal Ético, servirá igualmente, para que los empleados de la **Entidad** formulen sus consultas sobre cualquier materia relacionada con el área de Cumplimiento de la Entidad.

La responsabilidad del Canal Ético corresponderá al Comité de Cumplimiento Normativo, y por delegación de este al gestor del Canal Ético, quien ejercerá sus funciones bajo el prisma de los principios de confidencialidad, exhaustividad, respeto y dignidad, aplicándose los referidos principios durante la totalidad del procedimiento.

---

## 2. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

---

### 2.1. Fase de admisión a trámite

#### 2.1.1. Denuncia / Comunicación al Canal Ético

Cuando los empleados de **IFEMA** tengan cualquier tipo de indicio razonable o conozcan de cualquier potencial incumplimiento, irregularidad, ilícito o cuando estimen conveniente realizar cualquier tipo de consulta sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo deberán dirigir sus comunicaciones (en adelante, la “**Denuncia**” o “**Consulta**”) al Canal Ético de **IFEMA**.

Dichas Denuncias deben necesariamente atender a los criterios de veracidad y proporcionalidad, estando prohibida la utilización del Canal Ético con otras finalidades distintas de las que persigue el Programa de Prevención de Riesgos, el Código de Conducta o el resto de políticas y normativa interna de **IFEMA**.

El empleo fraudulento, manifiestamente temerario, abusivo o con mala fe no es una práctica admisible, por lo que se perseguirá la indebida utilización de este sistema.

Queda prohibida la utilización del Canal Ético, para formular reclamaciones de índole exclusivamente salarial (salario, categoría y jornada de trabajo), en cuyo caso, el Comité a través de su gestor podrá rechazar la denuncia o en su caso, y a su libre elección, dar traslado de dichas reclamaciones directamente a la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad para su resolución oportuna. Se encuentra igualmente prohibida la utilización de este Canal cuando simultáneamente se presente una demanda de naturaleza laboral ante los Juzgados de lo Social o de Instrucción, siempre que la causa de la demanda judicial se corresponda con lo denunciado en el Canal Ético.

Las Denuncias dirigidas al Canal Ético se remitirán al gestor del Canal, a cualquiera de las direcciones que se indican a continuación, mediante la cumplimentación de un formulario claro y sencillo, incluido en el Anexo I del presente documento, que estará disponible en el Portal del empleado en la intranet de **IFEMA**.

- A la dirección de correo electrónico *canaletico@ifema.com*
- Por correo ordinario, certificado o burofax a la dirección profesional del gestor del Canal Ético que se determine por el Comité de Cumplimiento.

Las denuncias o consultas recibidas en la anterior dirección de correo electrónico sólo serán recibidas por el asesor externo o miembro del Comité de Cumplimiento que ejerza las funciones de gestor del Canal Ético, sin que ninguna otra persona de **IFEMA** pueda recibir en primera instancia las citadas comunicaciones, lo que garantiza la independencia de la gestión e instrucción de este Canal. Para tener por válidas las comunicaciones recibidas a cualquiera de las direcciones antes señaladas, las mismas deberán contener, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Datos identificativos suficientes del denunciante;
- Argumentos, pruebas o indicios veraces y precisos que soporten la comunicación;
- Persona, colectivo u órgano afecto por la comunicación.

A los efectos de la admisión a trámite de la Denuncia y dar con ello apertura a la Fase de Instrucción, el gestor del Canal Ético, podrá requerir al denunciante de información adicional que, en su caso, pueda aclarar o complementar lo expresado en la Denuncia, acompañando dicha aclaración de los documentos y/o datos que resultasen necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular, ilícita o contraria a la legalidad o a las normas del Programa de Prevención de Riesgos, al Código de Conducta o al resto de políticas de **IFEMA**.

### **2.1.2. Protección de datos de carácter personal**

**IFEMA** se compromete a tratar los datos de carácter personal de forma confidencial y adoptará las medidas técnicas que fueran necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su modificación, pérdida o tratamiento no autorizado, y protegerá al usuario del Canal Ético de buena fe.

Los datos que se proporcionen a través del Canal Ético, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de **IFEMA** hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento europeo en materia de Protección de Datos en cuyo caso se estará a lo que disponga la nueva regulación, que serán cancelados tan pronto como hayan finalizado las investigaciones, salvo que del resultado de las mismas se deriven procedimientos administrativos o judiciales adicionales.

### **2.1.3. Admisión a trámite de la Denuncia**

El Comité de Cumplimiento Normativo no tramitará ninguna Denuncia en la que, de forma notoria, a juicio del gestor del Canal Ético, no tenga visos suficientes para ser considerada una irregularidad o un acto contrario al Código Ético, a las normas y políticas internas de **IFEMA** o a las normas legales, o simplemente no esté dentro del ámbito de actuación de la normativa interna o externa de la Entidad, en cuyo caso, el gestor lo comunicará al denunciante de forma motivada.

La Fase de Admisión a Trámite de la Denuncia, que no podrá durar más de veinte (20) días (salvo prórroga por idéntico plazo motivada por el gestor del Canal Ético) desde la interposición de la Denuncia, finalizará o bien con el archivo de la misma, según lo antes expuesto, o con la apertura de Expediente de Investigación (en adelante, el "**Expediente**"), que da inicio a la Fase de Instrucción. El denunciante, en todo caso, será informado sobre la admisión de la Denuncia o el rechazo de la misma, debiendo, en este último supuesto, emitir el gestor del Canal Ético justificación razonada sobre las causas que motivan la falta de admisión.

## **2.2. Fase de instrucción**

### **2.2.1. Procedimiento de Investigación**

La apertura del Expediente dará lugar a la admisión a trámite de la Denuncia y a al comienzo efectivo de la Fase de Instrucción, que en ningún caso se podrá extender por plazo superior a los dos (2) meses desde la Admisión a Trámite de la Denuncia, salvo prórroga por idéntico plazo que deberá ser motivada por el Instructor.

Dentro del curso de la Fase de Instrucción, será el gestor del Canal Ético quien realizará la instrucción del asunto directamente o en ausencia de este, cualquiera de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo en quien delegue el Presidente tal tarea (en adelante, ambos denominados de forma indistinta como el "**Instructor**").

En el supuesto de que la persona denunciada pertenezca al Comité de Cumplimiento Normativo de **IFEMA**, éste no podrá participar en ningún momento en la instrucción y resolución de la investigación ni en las sesiones del Comité que aborden dicha investigación.

A lo largo de todo el procedimiento se garantizarán al denunciado o denunciados los derechos de defensa, intimidad y presunción de inocencia de las personas objeto de investigación. De la misma manera, **IFEMA** se compromete, a mantener indemnidad completa al denunciante de buena fe, que no hubiera utilizado el canal de forma fraudulenta, temeraria o abusiva.

El Instructor se encargará de realizar la investigación e instrucción general que fuese pertinente y será quien compruebe la veracidad y exactitud de la Denuncia realizada, pudiendo requerir al denunciante de cuanta información, datos, documentos o cualquier otro medio probatorio fuese pertinente de cara al esclarecimiento de los hechos.

Con carácter general, el denunciado podrá ser informado de la existencia de la denuncia en cualquier momento de la Fase de Instrucción. En supuestos excepcionales, cuando la notificación al denunciado pudiera suponer un riesgo sobre la capacidad de investigación, la notificación podrá retrasarse a juicio del Instructor hasta la finalización de la Fase de Instrucción.

En la Fase de Instrucción el Instructor, que deberá velar por la garantía de los principios de defensa, intimidad, indemnidad y presunción de inocencia, podrá incluir un trámite de audiencia, siempre que ello sea posible y necesario, de cara al esclarecimiento de los hechos, ya sea dando audiencia tanto al denunciante, como al denunciado, así como a cualquier tercero que pueda ser de utilidad al objeto de clarificar la situación.

En el supuesto excepcional de denuncias anónimas, o en el supuesto de que el denunciado no sea ya empleado de la Entidad, ante la dificultad de obtener aclaraciones o información adicional del denunciante o denunciado, y ante la evidente falta de jurisdicción y autoridad sobre el denunciado ex empleado de la Entidad, el Gestor del Canal Ético podrá proponer el archivo de las actuaciones ante la eventual imposibilidad de seguir investigando la denuncia o de determinar una sanción concreta.

En determinados supuestos excepcionales motivados por lo rutinario de la denuncia, o por tratarse de un asunto de menor importancia que a juicio del gestor del Canal Ético pueda ser resuelto por cualquiera de las direcciones funcionales de la Entidad, el gestor del Canal Ético podrá requerir de la persona responsable de la Dirección de Recursos Humanos o área funcional de **IFEMA** que con arreglo a su experiencia, información y datos pueda dar trámite de resolución a la denuncia formulada y ser comunicada al denunciante. De esta manera, en estos supuestos el gestor del Canal Ético está habilitado para no involucrar a la participación del Comité de Cumplimiento en estos casos.

### **2.2.2. Informe de Instrucción**

La Fase de Instrucción finalizará con la elaboración por el Instructor de un Informe de Instrucción (en adelante, el "**Informe**"), que deberá remitir al Comité de Cumplimiento Normativo dentro del plazo de tres (3) meses máximos desde la fecha de la Admisión a Trámite de la Denuncia, (salvo prórroga previa de la fase de admisión o prórroga de un mes que deberá ser motivada) para que sea este órgano quien se encargue de deliberar sobre los hechos denunciados.

En el Informe se incluirán, entre otras consideraciones, los hechos objeto de Denuncia, la documentación aportada o solicitada a los efectos acreditativos, el resumen de las audiencias que se hubiesen realizado en su caso, o las consideraciones finales del Instructor sobre los hechos objeto de Denuncia.

Para la elaboración del Informe de Instrucción, el Instructor podrá solicitar el asesoramiento interno (en todo caso, y de forma no exclusiva, de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Financiero, Control de Gestión, Direcciones Feriales, Recursos Humanos o de cualquier otra área funcional de la Entidad) o externo que precise, y en ambos casos, deberá exigirse el compromiso de confidencialidad por escrito del asesor, empleado o directivo de **IFEMA**.

### **2.3. Fase de resolución del expediente de investigación**

Será el Comité de Cumplimiento Normativo, tomando en cuenta el Informe anterior, el órgano responsable de deliberar y resolver la posible responsabilidad por la Denuncia, no pudiendo extenderse del plazo máximo de quince (15) días para emitir la Propuesta de Resolución del Expediente (en adelante, la **“Propuesta”**), a contar desde la fecha de emisión del Informe de Instrucción.

En el supuesto de que la resolución del Expediente concluya la responsabilidad del denunciado, y sea éste un empleado de **IFEMA**, el Comité procederá a dar traslado de la Propuesta a la dirección que fuese responsable, y en su caso a la Dirección de RRHH de la Entidad, al objeto de que sea este órgano quien se encargue de adoptar y aplicar las medidas disciplinarias que fueran necesarias, con arreglo al régimen sancionador previsto en el Convenio Colectivo, en el Estatutos de los Trabajadores o en la legislación laboral aplicable a la sociedad a la que pertenezca el denunciado.

En el supuesto de que la Propuesta concluya la responsabilidad del denunciado, y sea este otro actor distinto de un empleado (Proveedor, Cliente o cualquier otro), el Comité dará traslado de la Propuesta a la dirección funcional que fuese responsable, al objeto de que formule las medidas que fueran oportunas, incluyendo en su caso, si fuera necesario, el inicio de actuaciones legales, administrativas o judiciales si fueran precisas (en cuyo caso deberá darse traslado igualmente a la dirección de Asesoría Jurídica o Secretaría General), o directamente al archivo de la denuncia.

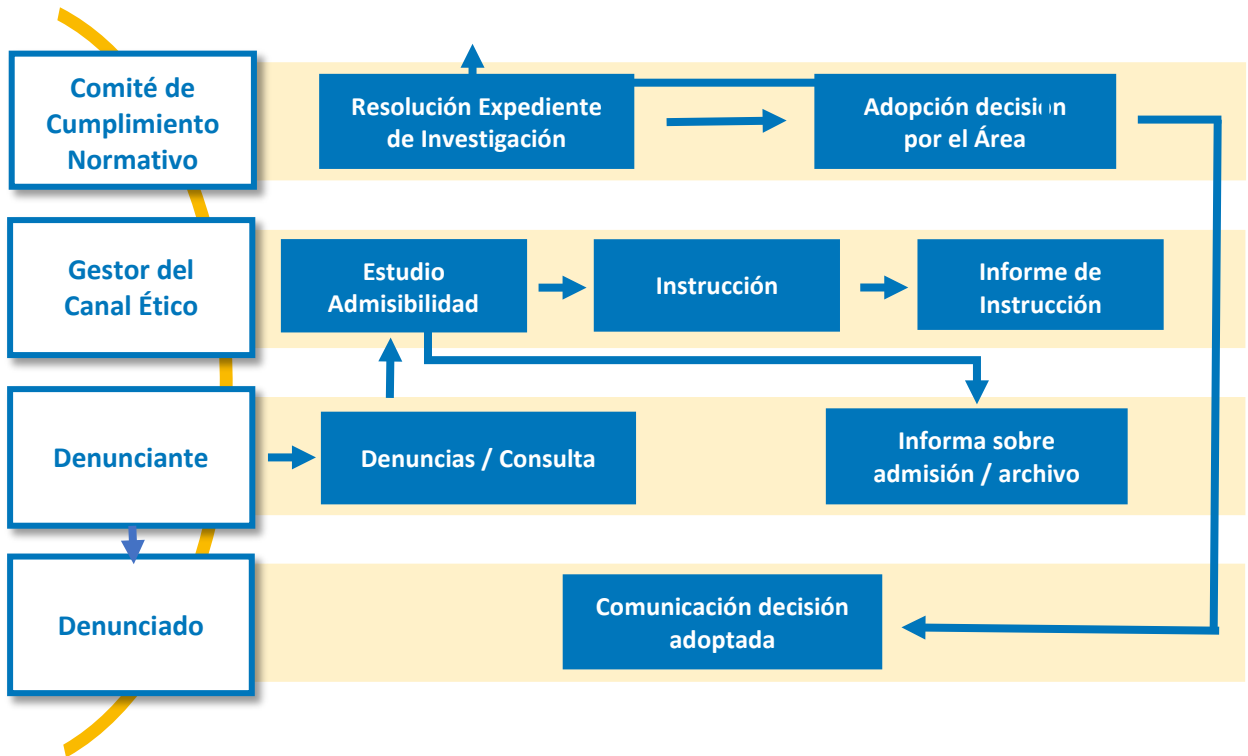
En ambos casos, la dirección responsable de la adopción de las medidas, sea en el caso de empleado de **IFEMA** o de tercero relacionado con éste, informará de la medida adoptada al Comité de Cumplimiento Normativo, al afectado y, en su caso, a los responsables de las áreas funcionales de la Sociedad que pudieran verse afectados por la medida propuesta.

Por último, cuando de la Propuesta se concluya la no responsabilidad del denunciado, y sea éste empleado o directivo de **IFEMA**, el Comité procederá al archivo del Expediente, pudiendo informar de la decisión adoptada a la dirección responsable de la sociedad a la que pertenezca el denunciado, así como al propio denunciado, o simplemente procediendo al archivo del Expediente y notificación al denunciante. En el supuesto de que el denunciado fuese otro actor distinto de un empleado, se procederá simplemente al archivo del Expediente.

### **2.4. Consultas al Canal Ético**

En el caso de consultas al Canal Ético se aplicará el procedimiento señalado en los epígrafes anteriores, siempre que sean de aplicación. En todo caso, una consulta remitida al Canal Ético, en la medida que pueda ser resuelta por el gestor del Canal Ético, no es necesario que sea elevada al Comité de Cumplimiento de la Compañía, y podrá resolverse directamente por el gestor comprometiéndose éste a informar de tal circunstancia en el siguiente Comité de Cumplimiento de **IFEMA** que se celebre.

## 2.5. Esquema de funcionamiento del Canal Ético





---

## ANEXO I. MODELO DE FORMULARIO DEL CANAL ÉTICO

---

### 1. DATOS DE LA DENUNCIA

#### <sup>1</sup> 1.1 Datos del denunciante

Nombre y apellidos

DNI

#### <sup>2</sup> Correo electrónico

Teléfono

#### <sup>3</sup> 1.2 Relación con IFEMA

#### 1.3 Datos del denunciado

Nombre y apellidos

Relación con IFEMA

### 2. INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA

#### <sup>4</sup> 2.1 Descripción de los hechos/consulta

#### 2.2 Evidencias sobre los hechos y documentación soporte

.....  
Firmado

Lugar y fecha:

---

<sup>1</sup> Todos los datos son obligatorios salvo que se indique otra cosa en el formulario.

<sup>2</sup> Facilite al menos un medio de contacto.

<sup>3</sup> Especifique su vinculación con **IFEMA**, ya sea empleado, cliente, proveedor u otro tercero.

<sup>4</sup> No se facilitan, salvo que sea indispensable para entender el alcance de la Denuncia, datos privados ni datos sensibles (orientación y vida sexual, salud o afiliación política, sindical o religiosa) de ninguna persona física.

## **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL CANAL ÉTICO DE IFEMA**

1º.- Las comunicaciones remitidas al Canal Ético de **IFEMA** serán tratadas con la máxima confidencialidad y gestionadas con la mayor rapidez y eficacia posibles. La identidad del usuario del Canal que facilite la información se mantendrá en absoluta confidencialidad durante todo el proceso, y no se divulgará a terceros ajenos al Comité de Cumplimiento Normativo de **IFEMA**, ni a la persona inculpada (salvo que fuera necesario para la resolución de la denuncia a juicio del gestor del canal) ni en su caso, a los mandos superiores del denunciado.

2º.- La remisión de su información personal a través del canal Ético de **IFEMA**, implica su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal. Si la comunicación se efectúa por el método de correo postal o electrónico, entendemos su consentimiento, salvo que nos manifieste lo contrario en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la carta o correo donde le informaremos de la necesidad de su aceptación a estas condiciones de uso.

3º.- La remisión de una denuncia a través del Canal Ético de **IFEMA**, implica que los datos e informaciones suministrados por el denunciante son completos, veraces, exactos y proporcionales y no ocultan ninguna otra información que de haberse suministrado pudiera dar lugar al rechazo o archivo de la misma con arreglo a las reglas de uso de este Canal Ético.

4º.- Los datos de los usuarios de este canal serán incluidos en un fichero automatizado de datos titularidad de **IFEMA**, mantenido bajo su responsabilidad y protegido por las medidas de seguridad de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 89 al 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de Datos, ley 17/1999, de 13 de diciembre.

5º.- Los usuarios del Canal Ético de **IFEMA**, podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales mediante comunicación dirigida al gestor del Canal Ético de **IFEMA** a que se refiere el apartado 2.1 de este documento.

Diciembre 2017

Fdo.: Elena Roldan Centeno

Secretaria General

Fdo.: María Sánchez Sanz

Directora de RR.HH. y Organización



*Aprobado por el Comité de  
Cumplimiento Normativo en  
la reunión del 13/12/2017*